



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 5 mayo de 2023

Solicitante:	Tommy Alberto Ramírez Muñoz
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado En Tramite Juzgado Carpeta 001

Mediante auto del 31 de marzo de 2023, se requirió al interesado por el término de 3 días hábiles, con el fin de hacer pronunciamiento a los documentos puestos en su conocimiento correspondientes a la certificación del archivo central en cuanto a la no ubicación del expediente y la resolución número 118 del 14 de marzo de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la cual se declaró la caducidad de la inscripción de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula 280-15056¹.

Lo anterior fue comunicado el 10 de abril de 2023 con el link de acceso a la carpeta digital, al correo electrónico del solicitante, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna². Es de anotar que se puso en conocimiento la Resolución No. 118 del 14 marzo de 2023 expedida por la ORIP Armenia por la cual declara la caducidad en la inscripción de la medida cautelar de la anotación No. 06 de la MI No. 280-15056.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario*

¹ PDF 36AutoPoneConoc

² PDF 37ConfirmacionEnvioLinkCarpeta

deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que el peticionario no realizó más exposiciones frente al asunto y viendo que el término otorgado feneció, se decreta el desistimiento tácito de la actuación y su archivo.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente nueva solicitud.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo tramirez4229@cue.edu.co

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b1eaf3ef1c008c1c337b0cb40601c39464f3665332c52a84a6c9ae31aa3774**

Documento generado en 05/05/2023 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>